

---

3 de junio de 2005

---

VI LEGISLATURA

---



**Serie A**  
Textos Legislativos  
N.º 138

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

---

6L/PL-0018. Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

Calificación de enmiendas parciales.

3062

# Boletín Oficial

DE L P A R L A M E N T O D E L A R I O J A

## PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Juventud, Familia y Servicios Sociales, en su reunión celebrada el día 1 de junio de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:** CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

**Expte.:** 6L/PL-0018 -0605820-

**Autor:** Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

### 1.1. Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja.

**ACUERDO:**

Vistos:

Escrito número 6253, de fecha 26 de mayo de 2005, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta ciento veintiocho enmiendas parciales.

Escrito número 6254, de fecha 26 de mayo de 2005, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta sesenta enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Segundo. Efectuar de oficio las correcciones siguientes:

Las enmiendas núms. 12, 31, 64, 91, 92 y 98 deben entenderse de supresión.

La enmienda núm. 23 debe colocarse antes de la núm. 22.

Las enmiendas núms. 26 y 116 deben entenderse de modificación.

Las enmiendas núms. 66 y 102, deben entenderse de adición.

En la enmienda núm. 82, sustituir en el texto que se propone, Título VII por Título VIII.

La enmienda núm. 104 debe entenderse referida al artículo 59.2.

Las enmiendas núms. 108 a 113 se ordenarán como sigue:

108 será la 111.

109 será la 112.

110 será la 113.

111 será la 108.

112 será la 109

113 será la 110.

Tercero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Cuarto. Efectuar de oficio las correcciones siguientes:

La enmienda núm. 2 debe entenderse referida al párrafo 14 de la exposición de motivos.

La enmienda núm. 3 debe entenderse referida al párrafo 7 de la exposición de motivos.

La enmienda núm. 4 debe entenderse referida al párrafo 16 de la exposición de motivos.

La enmienda núm. 5 debe entenderse referida al párrafo 17 de la exposición de motivos.

En la enmienda núm. 31 el artículo que se propone añadir debe ser "Artículo 18 ter".

En la enmienda núm. 44 sustituir Título II por Capítulo II en el texto que se propone añadir.

En las enmiendas núms. 50 y 51 las letras de los epígrafes que se proponen añadir deben ser minúsculas.

Quinta. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1. y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Sexto. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 2 de junio de 2005. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Juventud, Familia y Servicios Sociales

D. Miguel M.<sup>a</sup> González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, median-

te el presente escrito, presenta ciento veintiocho (128) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja, Expte.: 6L/PL-0018 -0605820-.

Logroño, 26 de mayo de 2005. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.<sup>a</sup> González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Juventud, Familia y Servicios Sociales

D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente en la Cámara, presenta para su tramitación correspondiente, 60 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Juventud de La Rioja que acompañan al presente escrito.

Logroño, 26 de mayo de 2005. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

#### ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

##### **Enmienda núm. 1**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 1.

Texto: Donde dice, "...Constitución Española..."; debe decir, "...Constitución española....".

Justificación: Mejora técnica.

##### **Enmienda núm. 2**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 2.

Texto: Donde dice, "...Constitución Española..."; debe

decir, "...Constitución española...".

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 3**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 3.

Texto: Donde dice:

"...el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, atribuye en su artículo octavo la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de La Rioja en lo relativo a la organización, estructura, régimen y funcionamiento. Así mismo, en el párrafo 31 del punto Uno del citado artículo 8, se atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia sobre 'Desarrollo comunitario', 'subconcepto' en el que hay que entender incluida la política juvenil tal y como se explica en el Dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja 11/1999."

Debe decir:

"...el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo octavo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en lo relativo a la organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. El mismo artículo octavo, en el punto 31 del apartado Uno, atribuye también la competencia exclusiva sobre el desarrollo comunitario, en la que está incluida la política de juventud."

Justificación: Mejora técnica. Mejor comprensión del texto.

### **Enmienda núm. 4**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 4.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este párrafo.

Justificación: No parece que tenga mucho sentido hacer referencia a una legislación que, según reconoce el mismo párrafo, no tiene nada que ver con la Ley que se propone.

### **Enmienda núm. 5**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 5.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este párrafo.

Justificación: Lo que debería explicar la exposición de motivos son las razones por las que se legisla y el contenido del texto del que sirve de preámbulo. No parece que aporte nada al contenido de la propia Ley la referencia contenida en este párrafo.

### **Enmienda núm. 6**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 6.

Texto: Donde dice, "Por ello, la Ley de la Juventud de La Rioja..."; debe decir, "Por ello, la Ley de Juventud de La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 7**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 6.

Texto: Se propone al final del párrafo:

Donde dice, "...el desarrollo de una política juvenil riojana reconocible, diferenciada, participativa y, especialmente, receptiva de los intereses propios de la población joven"; debe decir, "...el desarrollo de una política de juventud participativa y receptiva de los intereses propios y específicos de la población joven de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

### **Enmienda núm. 8**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 7.

Texto: Donde dice, "...las jóvenes y los jóvenes..."; debe decir, "...los jóvenes...".

Justificación: La palabra joven es de género neutro y, en caso de que fuera necesario diferenciar los géneros, esto se realizaría a través del artículo correspondiente. La diferenciación entre sexos, nunca puede hacerse a través del adjetivo o el sustantivo que es lo que, perma-

nentemente, se pretende hacer en este Proyecto de Ley.

No es solo una cuestión gramatical, sino que esta profusión exagerada y petulante de la utilización alternativa de los dos géneros, provoca a lo largo del texto legal, en no pocas ocasiones, situaciones de confusión e inseguridad jurídica que no pueden aceptarse, bajo ningún concepto, en un texto legal.

La Rioja es "CUNA DEL CASTELLANO ESCRITO". Nos corresponde por tanto esforzarnos, exageradamente incluso, en la utilización más correcta de nuestro idioma. Es sencillamente ridículo.

#### **Enmienda núm. 9**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 8.

Texto: Donde dice, "...política de la juventud de La Rioja..."; debe decir, "...política de juventud de La Rioja...".

Justificación: En todo momento, el texto legal se refiere a la política que, en materia de juventud, proyectan, programan o ejecutan las diferentes administraciones o instituciones públicas o privadas, nunca a la "política de la juventud" que se entiende es la que practican los propios jóvenes, que no es el caso.

#### **Enmienda núm. 10**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9.

Texto: Donde dice, "Y en tercer lugar,..."; debe decir, "Y por último,...".

Justificación: No encontramos en el texto una primera y una segunda referencia que justifiquen esta expresión.

#### **Enmienda núm. 11**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9.

Texto: Donde dice, "...política juvenil..."; debe decir, "...política de juventud...".

Justificación: Mayor corrección legislativa.

#### **Enmienda núm. 12**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9.

Texto: Se propone suprimir del texto de este párrafo la siguiente expresión: "...a la vez que otorga una voz propia del Consejo de la Juventud de La Rioja en el Instituto Riojano de la Juventud.", colocando el punto y seguido después de la palabra "...públicos."

Justificación: La referencia al Consejo de la Juventud en este punto, no aporta nada al texto y, en consecuencia, produce más confusión por lo que se considera prescindible.

#### **Enmienda núm. 13**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9. (Subsidiaria de la enmienda anterior).

Texto: Donde dice, "...propia del Consejo de la Juventud..."; debe decir: "...propia al Consejo de la Juventud...".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 14**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9.

Texto: Donde dice, "...las jóvenes y los jóvenes..."; debe decir, "...los jóvenes...".

Justificación: Consecuente.

#### **Enmienda núm. 15**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9.

Texto: Donde dice, "...y beneficiarios de la misma, se advierte como un requisito indispensable de la misma."; debe decir, "...y beneficiarios, se advierte como un requisito indispensable de la misma."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 16**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 10.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este párrafo.

Justificación: Sin comentarios.

**Enmienda núm. 17**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 10.Bis. (Nuevo).

Texto: Incluir un nuevo párrafo que se adapte al contenido real de la Ley resultante y en cualquier caso, si la Ley no modifica su contenido respecto al Proyecto de Ley, se propone incluir un nuevo párrafo que refleje un resumen real del texto de la forma siguiente:

"La Ley se estructura en diez títulos, setenta y cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, cinco disposiciones transitorias y dos disposiciones finales."

Justificación: Mejora legislativa necesaria para no confundir, todavía más, a los ciudadanos con el contenido de esta Ley.

**Enmienda núm. 18**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo, con el siguiente texto:

**"Artículo 1. Objeto.**

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para el desarrollo adecuado de las políticas promovidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural y generar las condiciones necesarias que posibiliten su participación activa en el diseño de esas políticas."

Justificación: El texto propuesto por el Gobierno parece que solo está dirigido a "la juventud de las administraciones públicas riojanas", lo cual no tiene mucho sentido puesto que marginaría a la mayor parte de los jóve-

nes riojanos, menores de treinta años, que no pertenecen a dichas administraciones.

**Enmienda núm. 19**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

**"Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. A los efectos de aplicación de la presente Ley, tendrán la consideración legal de jóvenes todas las personas de edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, residentes en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Reglamentariamente podrán establecerse otros límites, mínimos y máximos, para aquellos programas en los que, por su naturaleza y objetivo, se estime necesario, previo informe preceptivo del Instituto Riojano de la Juventud.
2. Expresamente se amplía este límite de edad en un máximo de cinco años respecto al límite superior de edad fijado en el apartado anterior, para todos aquellos programas y acciones vinculados a los procesos de emancipación juvenil.
3. Esta Ley también será de aplicación a todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades o presten servicios que afecten, directa o indirectamente a los jóvenes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: El Proyecto de Ley dice que solo será de aplicación a las personas de entre 14 y 30 años, cuando cualquier Ley debe aplicarse y afectar a todos los ciudadanos de la Comunidad.

**Enmienda núm. 20**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.

Texto: Sustituir todo el texto del artículo 3 por el siguiente:

- "3. Principios rectores:

1. Son principios rectores de esta Ley, el desarrollo de los valores democráticos y constitucionales, la igualdad de oportunidades, la integración social, la participación juvenil, la transversalidad, la coordinación y la planificación.
2. Todos los programas derivados de la aplicación de esta Ley, prestarán especial atención a la población joven que se encuentre en situación de desventaja social y a los valores inherentes del principio de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres."

Justificación: Una Ley que tiene como destinatario principal a los jóvenes, no puede tener una redacción tan confusa, farragosa y llena de generalidades que la convierta en un texto incomprensible. En este sentido, creemos que la técnica legislativa utilizada por el legislador en la Comunidad de Madrid, es mucho más clara, concisa y asumible por el sector al que va dirigida.

#### **Enmienda núm. 21**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.1. (Subsidiaria de la anterior).

Texto: Sustituir todo el texto del primer párrafo del apartado 1 por el siguiente:

"1. Son principios rectores de esta Ley:".

Justificación: Es un texto tan excesivamente farragoso que se convierte en incomprensible, se inmiscuye en la autonomía municipal y vuelve a incurrir en el error de dirigirse solamente a "la juventud de la Administración General....".

#### **Enmienda núm. 22**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.1.a). (Subsidiaria de la primera al art.3).

Texto: Sustituir todo el apartado por el siguiente texto:

"a) La igualdad de oportunidades, tomando como base de referencia el principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres y la lucha por corregir las desigualdades entre los

jóvenes, incidiendo sobre aquellos sectores juveniles más desfavorecidos, en especial en aquellos con problemas de adaptación, discapacidades y en situación o riesgo de exclusión social."

Justificación: Consideramos necesario incidir especialmente en estos sectores y además creemos que "la garantía de igualdad" no puede ser un principio, sino que lo que supone un principio en sí mismo es la propia igualdad de oportunidades.

#### **Enmienda núm. 23**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.1.b). (Subsidiaria de la primera al art. 3).

Texto: Se propone una nueva redacción para este apartado con el siguiente texto:

"b) El desarrollo de valores democráticos, que potencien la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad, y favorezcan la participación de los jóvenes y de los grupos en que se integran, en las instituciones riojanas."

Justificación: Es conveniente propiciar la participación de los jóvenes en todas las instituciones y no solo en las que tienen relación con la juventud.

#### **Enmienda núm. 24**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.1.c). (Subsidiaria de la primera al art. 3).

Texto: Suprimir íntegramente este apartado.

Justificación: Consecuente con enmienda al apartado a) del mismo artículo. La garantía de libertad no es un principio, sino la consecuencia de una acción. El principio rector es la libertad en sí misma.

#### **Enmienda núm. 25**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.1.d). (Subsidiaria de la primera al art. 3).

Texto: Se propone suprimir todo el contenido de este apartado.

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

#### **Enmienda núm. 26**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

"2. La actividad administrativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus organismos públicos en materia de juventud, se fundamenta en los siguientes principios."

Justificación: Consecuente con enmiendas anteriores. Proporciona mayor claridad al texto y establece una diferenciación con lo que son los principios de la Ley que afectan e implican a toda la población y los principios de la acción administrativa que, lógicamente, solo implica a la Administración pública.

#### **Enmienda núm. 27**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.f).

Texto: Donde dice, "f)"; debe decir, "a").

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 28**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.g).

Texto: Donde dice, "g)"; debe decir, "b").

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 29**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.h).

Texto: Donde dice, "h)"; debe decir, "c)". Y se propone escribir entre comas, la expresión, "de forma ordenada y global" y añadir después de "las necesidades", la expresión "de los jóvenes".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 30**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.i).

Texto: Donde dice "i)"; debe decir, "d)".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 31**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.2.i).

Texto: Suprimir del texto de este apartado la siguiente expresión: "..., en el marco del pacto local de la Comunidad Autónoma.", poniendo el punto y final después de "...La Rioja."

Justificación: El pacto local sigue siendo una entelequia en esta Comunidad Autónoma.

#### **Enmienda núm. 32**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.j).

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"e) La independencia del movimiento asociativo juvenil con respecto a los diferentes órganos de la administración."

Justificación: ¿Cuáles son los órganos de articulación institucional del movimiento asociativo juvenil?

#### **Enmienda núm. 33**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.k).

Texto: Donde dice, "k)"; debe decir, "f)".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 34**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.2.l).

Texto: Se propone una nueva redacción para este apartado, con el siguiente texto:

"g) La transversalidad, entendida como la



orientación y coordinación de líneas y medidas que se llevan a cabo desde determinados departamentos de la Administración especializados en sectores poblacionales concretos, con aquellos otros departamentos que centran su trabajo en sectores de actividad específicos."

Justificación: Estamos definiendo los principios y, por tanto, en la definición de uno tan indeterminado y "nuevo" como es el de la transversalidad, es necesario concretar al máximo para que, tanto administrador como administrado, conozcan las pretensiones de la Ley.

#### **Enmienda núm. 35**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.2.m).

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: No entendemos que la cooperación internacional pueda considerarse un principio de acción administrativa, sino más bien una acción en sí misma.

#### **Enmienda núm. 36**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.1.

Texto: Sustituir la redacción de este apartado 1 por la siguiente:

"1. El Gobierno de La Rioja llevará a cabo políticas transversales en los sectores de actividad que afectan a los jóvenes riojanos entre los que, necesariamente, se incluirán los siguientes: empleo, economía, vivienda, deporte, consumo, medio ambiente, salud, cultura, educación, sociedad de la información, cooperación internacional y voluntariado, sin perjuicio de que pueda aplicarse también a otros sectores que, por sus características, temporalidad o interés específico requieran la implicación de los jóvenes."

Justificación: Necesidad de simplificar la redacción de la Ley y evitar definiciones posteriores que no comprometen absolutamente nada y que lo único que consiguen es encorsetar la participación juvenil.

#### **Enmienda núm. 37**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.2.

Texto: Donde dice, "...procurará..."; debe decir, "...contemplará...".

Justificación: Mayor compromiso, necesario para conseguir la efectividad real de una Ley de estas características.

#### **Enmienda núm. 38**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.a).

Texto: Sustituir el punto final por una coma, continuando el texto con lo siguiente:

"...en condiciones de estabilidad e igualdad salarial."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 39**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.b).

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"b) El fomento de iniciativas empresariales por parte de los jóvenes, como valor esencial del desarrollo social y económico de La Rioja."

Justificación: El fin de la política del Gobierno no puede ser "crear empresas", sino, en todo caso el fomento de su creación por terceros.

#### **Enmienda núm. 40**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.c).

Texto: Sustituir el texto del apartado por el siguiente:

"c) El establecimiento de medidas que faciliten la consecución de la autonomía personal de los jóvenes mediante su acceso a la vivienda, en cualquiera de las formas que permite el mercado y, en concreto, mediante la compra, construcción, alquiler o rehabilitación."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 41**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.d).

Texto: Sustituir el texto del apartado por el siguiente:

"d) El fomento del asociacionismo juvenil y el apoyo al tejido asociativo juvenil en los diversos sectores de actividad definidos en esta Ley."

Justificación: Mayor claridad y concreción.

**Enmienda núm. 42**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.e).

Texto: Sustituir todo el texto del apartado por el siguiente:

"e) El fomento de la práctica del deporte entre los jóvenes, en condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación."

Justificación: No es lo mismo fomentar el deporte que fomentar el ejercicio del deporte.

**Enmienda núm. 43**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.g).

Texto: Donde dice, "...de la misma a la investigación científica y técnica."; debe decir, "...de los jóvenes a la creatividad artística y a la investigación científica y técnica."

Justificación: Evitar confusiones que puedan hacer dudar si nos referimos a la juventud o a la cultura.

**Enmienda núm. 44**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.h).

Texto: Sustituir todo el texto del apartado por el siguiente:

"h) El fomento y desarrollo de medidas específicas que favorezcan la permanencia de la juventud en las zonas rurales, promoviendo la

integración de los jóvenes en cooperativas agrarias y otro tipo de asociaciones similares y potenciando su incorporación a la agricultura, la ganadería y la silvicultura."

Justificación: Mejor definición de objetivos.

**Enmienda núm. 45**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.i).

Texto: Sustituir todo el texto del apartado por el siguiente:

"i) El fomento de la práctica de hábitos de vida saludables entre los jóvenes riojanos, como medida más eficaz de protección de la salud."

Justificación: Mejor definición de objetivos.

**Enmienda núm. 46**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.j).

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

"j) La incorporación de los jóvenes, en condiciones económicas y técnicas adecuadas y de igualdad de oportunidades, a la sociedad de la información."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 47**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.

Texto: Se propone la inclusión de un nuevo apartado, con el orden alfabético que le corresponda, con el siguiente texto:

"La educación en valores, la igualdad de oportunidades y la prevención de comportamientos racistas o de discriminación por razones de sexo o de orientación sexual, fomentando entre los jóvenes el respeto a las minorías étnicas y a la diversidad cultural y social."

Justificación: No puede faltar esta referencia entre los fines de las políticas de juventud del Gobierno.

**Enmienda núm. 48**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 49**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 50**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 8.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas in-

tenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 51**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 9.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 52**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 53**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 11.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 54**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 12.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 55**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 13.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas in-

tenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 56**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 14.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 57**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 15.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 58**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 16.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 59**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 17.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas intenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 60**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 18.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Se fuerza la definición de los mismos fines que se han expresado en el artículo 5, con la particularidad de que, la necesidad de redactar un texto articulado, obliga a escribir textos plagados de buenas in-

tenciones, pero absolutamente carentes de sentido práctico. La retórica rebuscada y vacía no aporta nada positivo a la Ley, más bien todo lo contrario. En cualquier caso, las acciones concretas que desarrollen los objetivos de esta Ley, le corresponden al Gobierno en cada momento, y no parece oportuno establecerlas en un texto legal.

**Enmienda núm. 61**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.

Texto: Se propone una nueva redacción para este artículo con el siguiente texto:

**"Artículo 19. Definición.**

Son equipamientos y recursos de la política de juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, además de los directamente dependientes del Gobierno de La Rioja, las 'Oficinas Locales de Juventud', los 'Centros Juveniles', los 'Albergues', las 'Escuelas de Formación, Ocio y Tiempo Libre', la 'Red de Información Juvenil' y los 'Técnicos de Juventud'."

Justificación: Equipamientos y recursos, aunque no sean lo mismo, son muy parecidos y complementarios, un Albergue o una Escuela de Tiempo Libre, dependiendo de las circunstancias pueden considerarse como un equipamiento o un recurso. No empece al objeto de la Ley, unificar en un mismo artículo la definición de todos los recursos y equipamientos. Por otra parte, el apartado 1 del proyecto es perfectamente prescindible si tenemos en cuenta el contenido del apartado 2.

**Enmienda núm. 62**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.2.

Texto: Donde dice, "...recogida..."; debe decir, "...recogidas...".

Justificación: Entendemos que se refiere a las denominaciones y no a la política de juventud.

**Enmienda núm. 63**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 22.

Texto: Donde dice, "...Corporaciones locales..."; debe decir, "...Entidades Locales...".

Justificación: Entendemos que la expresión corporación puede interpretarse más referida a los individuos que integran la institución que a la propia institución. Además se unifican criterios con la Ley de Régimen Local de La Rioja.

#### **Enmienda núm. 64**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 22.

Texto: Suprimir del texto la expresión "...de las jóvenes y...".

Justificación: Justificación ya expresada en enmiendas anteriores.

#### **Enmienda núm. 65**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.c).

Texto: Donde dice, "...sectores transversales..."; debe decir, "...sectores de actividad...".

Justificación: Transversales son las políticas, no los sectores.

#### **Enmienda núm. 66**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.d).

Texto: Añadir al final del párrafo lo siguiente:

"..., en el ámbito competencial de la Entidad Local de la que dependa."

Justificación: Mayor concreción.

#### **Enmienda núm. 67**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.

Texto: Se propone que la expresión "Entidad Local", se unifique en su redacción, tanto en este artículo como en

el conjunto de la Ley.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 68**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículos: 26 y 27.

Texto: Se propone la supresión íntegra de estos artículos.

Justificación: La creación de este recurso de gestión de la política de juventud en el ámbito del municipio debe corresponder exclusivamente a las Entidades Locales. No parece muy respetuoso con el principio de autonomía municipal.

#### **Enmienda núm. 69**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 28.

Texto: Se propone suprimir íntegramente este artículo.

Justificación: La propia definición establecida en el artículo, transmite la indefinición de un Centro Juvenil. La propia Ley ignora lo que puede ser un Centro de estas características y establece una clara confusión con las Oficinas Locales de Juventud.

#### **Enmienda núm. 70**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 29.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: No deja claro si, para que exista un Centro, es requisito previo la existencia de una Oficina Local, porque, ¿qué pasa en una Entidad Local en la que no exista Oficina Local? ¿Por qué en Centros de iguales características se establecen sistemas de gestión diferentes si se supone que los objetivos son los mismos? ¿Acaso se pretenden establecer categorías entre los municipios en función de sus políticas de juventud? Consideramos suficiente la existencia de Oficinas Locales y si lo que se pretende con los Centros Juveniles es sustituir la iniciativa asociativa, nos parece un grave error. Lo que deben hacer las Oficinas Locales es, precisamente, promover el asociacionismo y la participación a

través de esas asociaciones y de los Consejos Locales y Comarcales de Juventud, no sustituirles para institucionalizar la participación juvenil acomodándola a los intereses de quien gobierne el municipio.

**Enmienda núm. 71**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 30.

Texto: Se propone suprimir íntegramente este artículo.

Justificación: Consecuencia de enmiendas anteriores.

**Enmienda núm. 72**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 31.

Texto: Donde dice, "Son albergues los establecimientos de iniciativa pública local que de forma permanente o temporal se destinan..."; debe decir, "Son albergues, los establecimientos que, de forma permanente o temporal, se destinan...".

Justificación: También podrían ser de iniciativa regional o incluso de iniciativa privada, con lo que las normas de utilización y, sobre todo, las características, deben afectar a todos por igual.

**Enmienda núm. 73**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32.

Texto: Donde dice, "...paisajístico o medioambiental de la zona."; debe decir, "...paisajístico, social o medioambiental de la zona."

Justificación: Pueden darse casos en los que interese promover una instalación de este tipo por interés social: recuperación de una determinada zona degradada, revitalización de la juventud residente...

**Enmienda núm. 74**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.1.

Texto: Donde dice, "...en el que se establecerá como

mínimo las modalidades..."; debe decir, "...en el que se establecerán, como mínimo, las modalidades...".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 75**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 33.2.

Texto: Donde dice, "...a través del Instituto Riojano de la Juventud, establecerá una central de reservas de los albergues de La Rioja..."; debe decir, "...a través del Instituto Riojano de la Juventud y en colaboración con las Entidades Locales que sean titulares de albergues, establecerá una Central de Reservas de los albergues públicos de La Rioja...".

Justificación: Respeto al principio de autonomía municipal.

**Enmienda núm. 76**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.3. (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"3. Los albergues de titularidad privada podrán adherirse a la Central de Reservas, mediante la firma de convenios temporales, en las condiciones que fije el Gobierno de La Rioja."

Justificación: Previsión necesaria para una mejor coordinación y aprovechamiento de los recursos juveniles.

**Enmienda núm. 77**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 35.

Texto: Añadir un segundo párrafo a este artículo, numerando correlativamente los dos resultantes del artículo, con el siguiente texto:

"2. Los albergues que se transfieran o deleguen a las entidades locales en aplicación de este artículo, deberán destinarse, en todo caso, a actividades o servicios vinculados, de forma preferente, a la juventud."

Justificación: Previsión necesaria.

**Enmienda núm. 78**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.

Texto: Sustituir el artículo por el siguiente texto:

"El Gobierno de La Rioja, a través del Instituto Riojano de la Juventud, fomentará la colaboración con otras Administraciones Públicas con el objetivo de constituir y colaborar en la gestión de una red de albergues, nacional o internacional."

Justificación: Mejor comprensión.

**Enmienda núm. 79**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO IV.****CAPÍTULO V.**

Artículos: 37, 38 y 39.

Texto: Se propone trasladar el contenido íntegro de este Capítulo al Título V de la Ley, de manera que todo lo relativo a la formación juvenil quede incluido en el mismo Título.

Justificación: Existiendo un Título específico que regula la formación juvenil, parece más apropiado que la regulación de las Escuelas que proporcionan esa formación, se incluya en dicho Título.

**Enmienda núm. 80**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 37.

Texto: Donde dice, "...la formación no formal..."; debe decir, "...la formación...".

Justificación: El objeto de una escuela siempre debe ser la formación, otra cosa es que los métodos o titulaciones no se correspondan con la educación reglada.

**Enmienda núm. 81**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 38.

Texto: Sustituir todo el texto del artículo por el siguiente:

1. El Gobierno de La Rioja, a través del Instituto Riojano de la Juventud, diseñará un plan de estudios en el que se regularán las enseñanzas impartidas en las escuelas de formación, ocio y tiempo libre, que puedan dar acceso al diploma o la titulación correspondiente en materia de animación sociocultural y educación en el tiempo libre. En dicho plan de estudios se fijarán los programas educativos, grados y niveles de impartición y evaluación.
2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y condiciones relativos a las titulaciones, profesorado, dirección y características mínimas que deben reunir estas escuelas.
3. El Instituto Riojano de la Juventud creará un registro de certificaciones, diplomas y titulaciones expedidas por las escuelas de formación, ocio y tiempo libre."

Justificación: Mayor concreción y seguridad jurídica que va a permitir un desarrollo reglamentario más adecuado.

**Enmienda núm. 82**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 39.

Texto: Sustituir todo el texto del artículo por el siguiente:

**"Artículo 39.** Reconocimiento y registro.

El Gobierno de La Rioja, a través del Instituto Riojano de la Juventud, en el ámbito de sus competencias y territorio, reconocerá las escuelas de formación, ocio y tiempo libre, tanto de iniciativa pública como privada, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en esta Ley y las normas que la desarrollen que, para su definitiva autorización, deberán inscribirse en el Registro correspondiente regulado en el Título VIII de esta Ley."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

**Enmienda núm. 83**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

CAPÍTULO VI.



Texto: Donde dice, "CAPÍTULO VI. RECURSOS DE LA POLÍTICA DE JUVENTUD"; debe decir, "CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN JUVENIL".

Justificación: Se adapta mejor al contenido del texto del Proyecto de Ley y de las enmiendas correspondientes a este Capítulo.

#### **Enmienda núm. 84**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 40.

Texto: Sustituir todo el contenido del artículo por el siguiente texto:

**"Artículo 40.** Definición y principios de la información juvenil.

1. Se considera información juvenil, a efectos de lo regulado en la presente Ley, la actividad de búsqueda, tratamiento y difusión de la información, así como la orientación y asesoramiento prestado a los jóvenes en la Red de Información Juvenil de La Rioja, cuya estructura territorial y atribuciones se desarrollarán reglamentariamente, siendo el fin de los mismos, poner a su alcance los elementos necesarios para mejorar la toma de decisiones en ámbitos de su vida y posibilitar que sean ciudadanos activos de la sociedad.
2. La información juvenil se basará en los principios que reglamentariamente se determinen y tendrán por base aquellos otros generados por los órganos competentes de ámbito estatal o europeo en materia de información juvenil.
3. La Red de Información Juvenil de La Rioja tendrá soporte informático, será administrada por el Instituto Riojano de la Juventud y prestará servicio a todas las oficinas locales de juventud."

Justificación: Mayor concreción y coherencia con el resto de la Ley.

#### **Enmienda núm. 85**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Entendemos que la expresión "técnicos de juventud" incluye un concepto formativo muy amplio que puede abarcar desde un monitor de tiempo libre hasta un licenciado en INEF o Magisterio, especializado en técnicas de animación o pedagogía grupal, pasando por animadores socioculturales, etc. Creemos que es más correcto que, las diferentes titulaciones que acrediten a un técnico de juventud, se regulen por el Gobierno en base a lo establecido en el artículo 44 de la propia Ley. Además, en todo caso, debería regularse dentro del Título V de la Ley, dedicado a la formación.

#### **Enmienda núm. 86**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO V.**

Texto: Donde dice, "FORMACIÓN"; debe decir, "FORMACIÓN JUVENIL".

Justificación: Coherencia con el propio contenido del texto del Título V.

#### **Enmienda núm. 87**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 42.

Texto: Sustituir todo el texto del artículo por el siguiente:

- "1. Se considera formación juvenil, la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones se centran en las líneas de promoción juvenil descritas en esta Ley, que sirven de apoyo a la educación formal de los jóvenes riojanos.
2. El Gobierno de La Rioja, a través del Instituto Riojano de la Juventud, promoverá, impulsará y coordinará la formación e investigación en los campos de animación sociocultural y educación en el tiempo libre."

Justificación: Es mejor copiar bien que intentar disimular que se copia, porque el resultado puede ser tan incongruente como el que expresa el Proyecto de Ley.

**Enmienda núm. 88**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 43.

Texto: Donde dice, "...formación no formal..."; debe decir, "...formación juvenil...". Tanto en el título del artículo como en el propio texto.

Justificación: Coherente con la propia definición expresada en el artículo 42.

**Enmienda núm. 89**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 43.b).

Texto: Donde dice:

"b) La formación preferentemente de personas jóvenes para fortalecer el asociacionismo juvenil y la participación."

Debe decir:

"b) La formación, preferentemente de jóvenes, para fortalecer el asociacionismo y la participación juvenil."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 90**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.

Texto: Donde dice, "...formación no formal..."; debe decir, "...formación juvenil...".

Justificación: Coherente.

**Enmienda núm. 91**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 44.2.b).

Texto: Suprimir la expresión siguiente: "...las jóvenes y...".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 92**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 45.

Texto: Suprimir la expresión siguiente: "...las jóvenes y...".

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 93**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

**TÍTULO VI.**

Texto: Se propone la supresión íntegra de todo este Título que incluye los artículos 46, 47, 48, 49 y 50.

Justificación: En primer lugar, se propone una regulación tan exigua que acaba por no servir para nada: ni se regula el asociacionismo, ni las formas de participación, ni se establecen los mínimos requisitos para reconocer una asociación, etc. En este sentido creemos que sería más positivo propiciar la aprobación de una Ley específica que regule el asociacionismo en La Rioja.

Por otra parte, el contenido del artículo 47 resulta absolutamente vacío de contenido, ya que lo único que pretende es reiterar los objetivos ya definidos en el TÍTULO II de la Ley. Es obvio que no regula absolutamente nada.

En cuanto al artículo 49, es claramente innecesario, tanto por lo que dice como por lo que pretende.

Por último, el artículo 50, se inventa la posibilidad de que las Entidades Locales puedan constituir "consejos municipales de participación juvenil." Creemos que estas figuras las pueden constituir los ayuntamientos cuando quieran, sin necesidad de que lo diga una Ley, sobre todo en la forma en que lo dice ésta. Estamos irrumpiendo groseramente en la autonomía municipal de las Entidades Locales y, además, la propia Ley del Consejo de la Juventud, ya contempla la existencia de Consejos municipales y comarcales de juventud, que son, por Ley de este Parlamento, los órganos de participación, consulta y asesoramiento en materia de juventud en los respectivos municipios. No parece que tenga mucho sentido, especialmente con la crisis asociativa que existe en esta región, que andemos propiciando la duplicación de instituciones, salvo que estemos pensando en la creación de órganos creados a imagen y semejanza de los ayuntamientos con el objeto de "controlar"

y dirigir a la sociedad.

#### **Enmienda núm. 94**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO VII.**

Texto: Se propone la supresión íntegra del TÍTULO VII que incluye los artículos 51, 52, 53 y 54.

Justificación: Si no es capaz de establecer una regulación legal más amplia y específica que la que se propone en el Proyecto de Ley, es mejor suprimir todo su contenido. Considerar en pleno siglo XXI como actividades juveniles, solamente aquellas relacionadas con el ocio y el tiempo libre, denotan un concepto decimonónico de la política de juventud centrada en las actividades propias del afortunadamente fenecido Movimiento. Hoy en día, el movimiento asociativo juvenil y el interés de los propios jóvenes va mucho más allá y la Ley debería esforzarse en acercarse a los jóvenes del 2005, no a los de 1970. Olvidar el turismo juvenil, las actividades artísticas en todas sus facetas, el consumo, las aulas de naturaleza y la formación y acción en defensa del medio ambiente, las nuevas tecnologías, la acción política y sindical, etc., y centrarse solamente en las actividades de tiempo libre es francamente decepcionante. La propia inclusión del "carné joven" como una actividad juvenil, denota una falta de imaginación y un alejamiento de la realidad por parte del autor del Proyecto de Ley, realmente preocupante, dado que el propio Gobierno define el carné joven no como una actividad, sino como "un documento que acredita a los jóvenes menores de 26 años como tales, con la finalidad de facilitarles diferentes ventajas y descuentos en toda España y en otros 30 países europeos". ¿Qué actividad juvenil supone la expedición de un carné? En todo caso será una actuación concreta de promoción, no una actividad. Lo dicho, o legislamos en condiciones o es mejor no hacerlo.

#### **Enmienda núm. 95**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 57.

Texto: Donde dice, "**Artículo 57.** Corresponde al Gobierno de La Rioja:"; debe decir, "**Artículo 57.** De la Administración Autonómica."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 96**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 57.

Texto: Delante de los cuatro apartados de ordenación alfabética, debe incluirse lo siguiente:

"1. Corresponde al Gobierno de La Rioja:".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 97**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 57.b).

Texto: Donde dice, "Aprobar mediante Decreto la..."; debe decir, "Aprobar, mediante Decreto, la...".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 98**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 58.

Texto: Se propone que el contenido íntegro de este artículo 58, pase a ser el apartado 2 del artículo 57.

Justificación: Mejora técnica legislativa.

#### **Enmienda núm. 99**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 58.a).

Texto: Donde dice:

"a) Elaborar la planificación en materia de juventud."

Debe decir:

"a) Planificar las acciones y actuaciones en materia de política de juventud en el ámbito territorial competente, propiciando la coordinación del resto de las administraciones."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 100**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 58.e).

Texto: Donde dice, "...de la formación no formal..."; debe decir, "...de formación juvenil...".

Justificación: Coherencia con el resto del texto.

**Enmienda núm. 101**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 59.

Texto: Donde dice, "**Artículo 59.** Corresponde a las Corporaciones Locales:"; debe decir, "**Artículo 59.** De los municipios."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 102**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 59.

Texto: Delante de los tres apartados de ordenación alfabética, debe incluirse lo siguiente:

"1. Corresponde a las Entidades Locales:".

Justificación: Mejora técnica legislativa.

**Enmienda núm. 103**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 59.c).

Texto: Se propone la supresión íntegra del apartado c) de este artículo.

Justificación: Coherencia con otras enmiendas.

**Enmienda núm. 104**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 59.2. (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"2. Las Entidades Locales, en uso de su autonomía y de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente, podrán crear, en número y con la extensión adecuada, las unidades políticas y

administrativas necesarias para la gestión de las competencias que tengan atribuidas en materia de juventud."

Justificación: Lógica previsión.

**Enmienda núm. 105**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 59.3. (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"3. La existencia de tales unidades políticas y administrativas será requisito imprescindible para que las Entidades Locales que no ostenten competencias propias, puedan ejercer competencias delegadas por la Comunidad Autónoma."

Justificación: Lógica previsión.

**Enmienda núm. 106**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 59.4. (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"4. Las unidades políticas y administrativas a que hacen referencia los apartados anteriores podrán ser sustituidas por patronatos, consejos, institutos municipales de juventud o cualquier otra figura jurídica, asumiendo, de las competencias que ostente el ayuntamiento, las que éste les asigne."

Justificación: Lógica previsión.

**Enmienda núm. 107**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 60.

Texto: Se propone una redacción para el primer párrafo del artículo 60, con el siguiente texto:

"1. Se crea el Instituto Riojano de la Juventud como un organismo autónomo, adscrito a la Consejería competente en materia de juventud del Gobierno de La Rioja, bajo cuya dirección, vigilancia y tutela ejerce las competencias que le atribuye esta Ley.

2. El Instituto Riojano de la Juventud tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y dispone de patrimonio propio y de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, para el cumplimiento de sus fines.
3. El Instituto Riojano de la Juventud se rige por lo establecido en esta Ley, sus normas de desarrollo y las demás disposiciones que le sean de aplicación."

Justificación: Mayores garantías jurídicas para el correcto desarrollo de la Institución y mejor adaptación al contenido de la Ley 3/2003 de organización del sector público de la CAR.

#### **Enmienda núm. 108**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 60.a).

Texto: Donde dice, "...formación no formal..."; debe decir, "...formación juvenil...".

Justificación: Coherencia con el resto del texto.

#### **Enmienda núm. 109**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 60.b).

Texto: Donde dice, "...Red de información y atención juvenil."; debe decir, "...Red de Información Juvenil...".

Justificación: Necesario para unificar el conjunto de la Ley.

#### **Enmienda núm. 110**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 60.h).

Texto: Donde dice, "...Corporaciones Locales..."; debe decir, "...Entidades Locales...".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 111**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 60. (Bis).

Texto: Añadir un nuevo artículo, con la numeración que le corresponda, y con el siguiente texto:

"Funciones.

Las funciones que, con carácter general, le corresponden al Instituto Riojano de la Juventud son las siguientes:

- a) La elaboración, propuesta, seguimiento, ejecución y evaluación de la política del Gobierno de La Rioja en materia de juventud, salvo en aquellos casos en que esté expresamente atribuida a otros órganos.
- b) La realización, promoción y divulgación de estudios sobre la situación de la juventud riojana y su incorporación a la vida social, económica, cultural y política de La Rioja.
- c) La promoción de la defensa de los derechos de los jóvenes.
- d) El impulso de la autonomía personal y la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en el ámbito laboral, a través de políticas activas de fomento de empleo y en el de la sanidad y la vivienda, contribuyendo a la superación de desigualdades sociales y atendiendo a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes riojanos."

Justificación: Mayor concreción y definición de funciones.

#### **Enmienda núm. 112**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 60.

Texto: Redactar un nuevo artículo, con la numeración que le corresponda, en el que se incluyan todos los apartados de ordenación alfabética que figuran en el actual artículo 60, con el siguiente encabezamiento:

"Los fines y funciones del Instituto Riojano de la Juventud son:".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 113**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 60.Bis.

Texto: Incorporar un nuevo artículo con el siguiente texto:

**"Artículo 60. (Bis).** Principios de organización y funcionamiento.

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Instituto Riojano de la Juventud se ajustará a los siguientes principios:

- a) Desconcentración y descentralización funcional y territorial de actividades.
- b) Autonomía de gestión y organización de los centros y servicios juveniles.
- c) Eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos y el cumplimiento de los objetivos.
- d) Transparencia y publicidad en la actuación administrativa.
- e) Colaboración y coordinación con el Consejo de la Juventud de La Rioja, así como con el resto de organismos y Administraciones públicas.
- f) Evaluación continua de la calidad de los servicios y prestaciones realizadas a los jóvenes."

Justificación: Mayores garantías de coordinación y efectividad en la gestión.

#### **Enmienda núm. 114**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 61.a).

Texto: Donde dice:

"a) La Presidencia."

Debe decir:

"a) El Presidente."

Justificación: Es un concepto genérico. La definición propuesta por el Proyecto de Ley contradice abiertamente el artículo 29 de la Ley 3/2003 a la que, obligatoriamente, está sometido este nuevo organismo autónomo.

#### **Enmienda núm. 115**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 61.b).

Texto: Donde dice, "b) La Dirección, con rango de

dirección general."; debe decir, "b) El Gerente...".

Justificación: Es un concepto genérico. La definición propuesta por el Proyecto de Ley contradice abiertamente el artículo 29 de la Ley 3/2003 a la que, obligatoriamente, está sometido este nuevo organismo autónomo.

#### **Enmienda núm. 116**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 62.2.

Texto: Donde dice:

"2. Corresponden a la persona titular de la Presidencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:"

Debe decir:

"2. La Presidencia del Instituto Riojano de la Juventud, ejercerá las siguientes atribuciones:"

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 117**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 62.2.a).

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

"a) Ostentar la máxima representación del organismo y presidir su Consejo de Administración."

Justificación: Evitar redundancias y mejor adaptación a lo establecido en la Ley 3/2003.

#### **Enmienda núm. 118**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 63.

Texto: Donde dice, "La Dirección."; debe decir, "La Gerencia."

Justificación: La definición propuesta por el Proyecto de Ley contradice abiertamente el artículo 29 de la Ley 3/2003 a la que, obligatoriamente, está sometido este nuevo organismo autónomo.

#### **Enmienda núm. 119**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 63.1.

Texto: Donde dice, "La Dirección..."; debe decir, "La Gerencia...".

Justificación: Es un concepto genérico. La definición propuesta por el Proyecto de Ley contradice abiertamente el artículo 29 de la Ley 3/2003 a la que, obligatoriamente, está sometido este nuevo organismo autónomo.

#### **Enmienda núm. 120**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 63.2.

Texto: Donde dice, "La persona titular de la Dirección..."; debe decir, "La Gerencia...".

Se propone igualmente suprimir del texto lo siguiente: "..., ostentará el rango de Gerente,...".

Justificación: Consecuente con Ley 3/2003 y enmiendas anteriores.

#### **Enmienda núm. 121**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 64.1.a).

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"a) Presidente:".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 122**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 64.1.b).

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"b) Vicepresidente, que será el Gerente del Instituto."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 123**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 64.1.c).

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

"c) Vocales:

- Uno en representación de cada una de las

Consejerías del Gobierno de La Rioja, con categoría de director general, designado a propuesta del Consejero correspondiente.

- Uno en representación de la Federación Riojana de Municipios, designado a propuesta de la propia Federación.
- El Presidente del Consejo de la Juventud de La Rioja y dos representantes más, designados por la Asamblea de dicho Consejo.
- El Presidente del Consejo Económico y Social de La Rioja.
- El Presidente del Consejo Escolar de La Rioja."

Justificación: Mayor claridad expositiva y mejor representatividad social y sectorial.

#### **Enmienda núm. 124**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 64.1.d). (Nuevo).

Texto: Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"d) Secretario: Será designado por el Presidente del Consejo de Administración de entre los funcionarios del propio Instituto Riojano de la Juventud y ejercerá sus funciones con voz pero sin voto."

Justificación: El hecho de que el Secretario no tenga derecho a voto en el Consejo no quiere decir que no pueda formar parte del mismo. Para mayor seguridad y garantía se considera precisamente todo lo contrario, en evitación de que, para cada reunión, pueda ser designado un funcionario diferente. Además, la designación del Secretario debe recaer en el Presidente y no en el Gerente.

#### **Enmienda núm. 125**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 64.2.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

**Enmienda núm. 126**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 64.3.

Texto: Sustituir todo el texto por el siguiente:

"3. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, aquellas personas que la Presidencia considere convenientes, por razón de su conocimiento, prestigio u otras circunstancias. Su asistencia será recabada mediante convocatoria expresa para la sesión y punto del orden del día específico que se requiera."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 127**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 64.4.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

**Enmienda núm. 128**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 64.5.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"5. Todos los nombramientos serán realizados por el Consejero del Gobierno de La Rioja competente en materia de juventud."

Justificación: Mejora técnica.

**Enmienda núm. 129**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Primer párrafo.

Texto: Donde dice, "...de todos los ciudadanos."; debe decir, "...de toda la ciudadanía."

Justificación: Lenguaje sexista.

**Enmienda núm. 130**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 7.

Texto: Donde dice, "...para las jóvenes y los jóvenes."; debe decir, "...de la juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista; falta de coherencia en todo el texto, mientras que en este caso la voz as/os se puede sustituir por el genérico en otras partes del texto se incide solo en la voz masculina Ej.: "formadores" "los técnicos" "los consumidores". En definitiva se usan voces os/as cuando no se necesitan y no se utilizan cuando se necesita.

**Enmienda núm. 131**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 14.

Texto: Donde dice, "...de los técnicos de juventud."; debe decir, "...del personal técnico de juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista, si lo que se trata es crear un perfil o figura nueva tiene que tener un nombre neutro o usar un genérico y en el último caso si no existe el recurso os/as.

**Enmienda núm. 132**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 16.

Texto: Donde dice, "Los técnicos de juventud..."; debe decir, "El personal técnico de juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista.

**Enmienda núm. 133**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 17.

Texto: Donde dice, "...de otros formadores..."; debe decir, "...de formadores y formadoras...".

Justificación: Lenguaje sexista, solo está la voz masculina, no viendo claro un genérico para la redacción se recomienda la voz os/as.

**Enmienda núm. 134**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo Noveno.

Texto: Donde dice, "...las jóvenes y los jóvenes..."; debe decir, "...de la juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 135**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO I.**

Artículo: 1.

Texto: Donde dice, "...de las jóvenes y los jóvenes riojanos..."; debe decir, "...de la juventud riojana...".

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 136**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO I.**

Artículo: 1.

Texto: Añadir al final, después de "La Rioja.", "...así como la creación de un marco jurídico adecuado para el establecimiento de las políticas básicas para la garantía de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la juventud."

Justificación: Completar el texto.

#### **Enmienda núm. 137**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO II.**

Artículo: 3.1.

Texto: Añadir al final los siguientes epígrafes:

"f) El reconocimiento y estímulo de la función social de las organizaciones y entidades juveniles, como expresión de solidaridad y de participación ciudadana, y como motores de integración efectiva de la juventud en las sociedades democráticas.

g) El carácter universal de las políticas de juventud, dirigidas a todas las personas jóvenes sin distinción alguna por razón de sexo, lugar de nacimiento, ideología, estado civil, edad, opción sexual o cualquier otra circunstancia.

h) La garantía de la autonomía de las organizaciones y entidades juveniles.

i) El amparo y el reconocimiento de los derechos de la juventud como ciudadanía de pleno derecho.

j) La promoción, fomento y desarrollo de las diferentes modalidades de participación de los jóvenes y sus asociaciones en todos aquellos asuntos que les afecten de una manera directa o indirecta, mediante el establecimiento de vínculos permanentes entre éstos y la administración autonómica.

k) El establecimiento de los criterios para las relaciones entre las instituciones públicas y las organizaciones juveniles.

l) El establecimiento de las bases para el desarrollo de medidas de apoyo, coordinación, fomento, seguimiento y participación.

m) La coordinación entre administraciones públicas, entidades juveniles e instituciones públicas o privadas, así como la descentralización de la gestión de las políticas de juventud a las Instituciones más cercanas a las personas jóvenes.

n) El impulso de los Consejos de la Juventud y de las plataformas de asociaciones juveniles."

Justificación: Mejora el reconocimiento de derechos.

#### **Enmienda núm. 138**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO II.**

Artículo: 3.

Texto: Añadir un nuevo artículo 3.Bis.:

**"Artículo 3. Bis.** Participación Juvenil.

A efectos de la presente Ley se entenderá por participación juvenil la implicación efectiva de la juventud, directamente o a través de representantes de asociaciones juveniles, en el diseño, desarrollo y ejecución de las políticas que, desde el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, les afecten de una manera directa o indirecta."

Justificación: Mejora del texto legal.

**Enmienda núm. 139**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO III.**

Artículo: 4.1.

Texto: Donde dice, "...a las jóvenes y los jóvenes riojanos."; debe decir, "...de la juventud riojana...".

Justificación: Lenguaje sexista.

**Enmienda núm. 140**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

**TÍTULO III.**

Artículo: 5.e).

Texto: Donde dice, "...de edad."; debe decir, "...de edad y género."

Justificación: Acción positiva para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el deporte riojano.

**Enmienda núm. 141**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO III.**

Artículo: 5.i).

Texto: Donde dice, "...de los jóvenes y de las jóvenes de La Rioja,..."; debe decir, "...de la juventud riojana...".

Justificación: Lenguaje sexista.

**Enmienda núm. 142**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO III.**

Artículo: 6.

Texto: Se propone la siguiente redacción para el artículo:

**"Artículo 6.** Empleo y formación.

1. Las políticas de empleo y formación destinadas al sector juvenil de la población serán prioritarias en la acción de la Comunidad Autónoma de La Rioja y tendrán como finalidad impulsar y facilitar el acceso de la juventud al empleo, garantizando el derecho al trabajo y a unas condiciones de trabajo dignas, todo ello dentro del marco de la actuación en favor de la autonomía

de la juventud.

2. Las líneas generales de la política de empleo y formación juvenil irán dirigidas a la aplicación de las Directrices Europeas por el Empleo, y a la especial atención sobre la específica problemática juvenil en los acuerdos institucionales de promoción de empleo entre el Gobierno Autonómico y los interlocutores sociales, así como su aplicación en municipios donde desarrollen políticas de empleo específicas, siempre con el objetivo de favorecer la empleabilidad y la inserción y adaptación en el mercado laboral, la garantía de los derechos laborales de la juventud y la igualdad de oportunidades, en particular en lo referido a la mujer joven, así como el fomento de la integración laboral de colectivos juveniles en riesgo de exclusión social y la iniciativa empresarial juvenil, en especial la relacionada con el ámbito de la economía social y la participación del tejido social en la generación de empleo."

Justificación: Responde a una concepción moderna de las políticas de juventud.

**Enmienda núm. 143**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO III.**

Artículo: 6.

Texto: Se propone un nuevo artículo 6. Bis.

**"Artículo 6. Bis.** Promoción juvenil.

La promoción juvenil tiene por objeto la garantía de los derechos de la juventud y comprenderá las orientaciones expresadas en los ámbitos señalados en el presente Capítulo."

Justificación: Responde a una concepción moderna de las políticas de juventud.

**Enmienda núm. 144**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO III.**

Artículo: 7.2.

Texto: Donde dice, "...de los jóvenes y las jóvenes...";

debe decir, "...de la juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista.

### **Enmienda núm. 145**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 8.

Texto: Se propone cambiar la siguiente redacción para el artículo 8:

#### **"Artículo 8. Vivienda.**

1. La actuación política de la Comunidad Autónoma de La Rioja entenderá como prioritaria la consecución del acceso a la vivienda por parte de la juventud, a través de planes específicos y de programas de actuación que tendrán particularmente en cuenta la posible participación en los mismos del tejido social especializado en la consecución del derecho a la vivienda.
2. En particular se facilitará el acceso de la juventud a una vivienda de manera que permita su autonomía, mediante la puesta en funcionamiento de parques y bolsas de vivienda en régimen de alquiler destinadas a este colectivo, siguiendo el modelo de bolsa de vivienda joven en alquiler o el cooperativismo en la gestión de vivienda pública."

Justificación: Responde a una concepción moderna de las políticas de juventud.

### **Enmienda núm. 146**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículos: 9 y 10.

Texto: Se propone cambiar los artículos 9 y 10 por el siguiente:

#### **"Artículo 9. Calidad de vida.**

1. La política de juventud tendrá como finalidad la mejora global de la calidad de vida del colectivo juvenil objeto de la misma. Las acciones en materia de juventud garantizarán el acceso de la juventud a los servicios sociales necesarios y proveerán a los mismos de una atención y apoyo es-

pecíficos en materia de transporte, consumo, disfrute del ocio y tiempo libre, turismo, deporte y disfrute del medio ambiente. Se potenciará, así mismo, la igualdad de derechos y el equilibrio territorial en aras a asegurar las mismas oportunidades y la atención a los problemas específicos de la juventud del ámbito rural.

2. La garantía del acceso de la juventud a la movilidad y a un transporte público asequible y de calidad serán orientaciones claras de la actuación política de la Administración Autónoma y Municipal.
3. Se entenderá como una actuación necesaria la generación de pautas de consumo responsable y consciente por parte de la juventud, y se prestará una específica atención dirigida a asegurar los derechos de la juventud.
4. La Administración Autónoma promoverá un disfrute libre y responsable del ocio y tiempo libre por la juventud, habilitando servicios destinados a ello y fomentando los existentes, favoreciendo los aspectos creativos y enriquecedores del mismo.
5. La actuación política del Gobierno Autónomo de La Rioja considerará la necesidad de favorecer una movilidad de la juventud destinada al conocimiento por los mismos de la realidad de la Comunidad Autónoma, así como de otros ámbitos territoriales. Se fortalecerá la Red Autónoma de Albergues Juveniles así como su coordinación con redes similares a nivel estatal y europeo.
6. La actuación de la Administración tendrá en cuenta la importancia de las actividades deportivas de la juventud y favorecerá la consolidación e innovación del conjunto de las infraestructuras deportivas, así como el apoyo a las manifestaciones deportivas de la juventud y al deporte juvenil federado.
7. Se entenderá como prioritaria la garantía de un disfrute del entorno y del medio ambiente por parte de la juventud, impulsándose además el desarrollo económico sostenible y la conservación de paisajes naturales y entornos protegidos."

Justificación: Responde a una concepción más moderna de las políticas de juventud.

#### **Enmienda núm. 147**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9 y siguientes del Proyecto de Ley.

Texto: Se propone el ajuste de la numeración de todos los artículos restantes del Proyecto de Ley, debido a la refundición de los artículos 9 y 10 en uno solo, el 9.

Justificación: Adecuación formal a los cambios.

#### **Enmienda núm. 148**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 10.2.

Texto: Donde dice, "...de los consumidores y usuarios..."; debe decir, "...de las personas consumidoras y usuarias...".

Justificación: Lenguaje sexista; solo está la voz masculina.

#### **Enmienda núm. 149**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 11.

Texto: Se propone sustituir el artículo 11 por la siguiente redacción:

##### **"Artículo 11. Medio ambiente.**

1. Se propiciará la participación activa del colectivo juvenil en el diseño, elaboración y ejecución de las políticas de desarrollo sostenible que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Por consiguiente, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja incidirá especialmente en el desarrollo de programas de educación ambiental para las personas jóvenes en los que participen los Consejos de Juventud. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la participación del

Consejo de la Juventud en su política destinada al desarrollo de las Agendas XXI Locales e incentivará a los Ayuntamientos que incluyan en sus Agendas XXI a los Consejos Locales de Juventud de sus respectivos municipios o, si no existiesen Consejos de Juventud, a las asociaciones juveniles locales."

Justificación: Responde a una concepción más moderna de las políticas de juventud.

#### **Enmienda núm. 150**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 12.

Texto: Se propone cambiar el artículo 12 por el texto siguiente:

##### **"Artículo 12. Salud.**

1. La política de juventud tendrá especialmente en consideración la importancia de generar hábitos saludables en la juventud, así como de proveer todos los medios necesarios para el adecuado tratamiento de los diversos problemas relacionados con la misma.
2. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptará todas las medidas necesarias y específicas en la promoción de la salud de la juventud, con especial atención a la prevención y tratamiento de los trastornos alimentarios y las enfermedades de transmisión sexual. También se prestará especial atención a la prevención y tratamiento de drogodependencias, fundamentalmente a través de los sucesivos Planes al respecto.
3. El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería competente en materia de juventud promoverá entre la juventud, los hábitos de vida saludable, fomentando programas de información y prevención en materias tales como:
  - a) Área afectivo-sexual: relaciones satisfactorias, prevención de riesgos.
  - b) Área de adicciones: drogas, accidentes de tráfico.
  - c) Áreas de conductas: autoestima, trastornos

alimentarios, violencia entre iguales y de género."

Justificación: Mejora en los derechos de los jóvenes.

#### **Enmienda núm. 151**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 13.

Texto: Se propone sustituir el artículo 13 por el siguiente:

**"Artículo 13.** Cultura y creación artística.

1. Las acciones de política juvenil comprenderán la promoción de la cultura y creatividad de la juventud, con especial protección y difusión de sus manifestaciones artísticas.
2. La actuación en materia de cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y basándose en el incentivo público y la coordinación interdepartamental, contará con especiales medidas en la promoción de la juventud creadores y creadoras en ámbitos de artes plásticas, artes escénicas, música en todas sus variantes, medios de comunicación juveniles, creación literaria, etc. Como medidas de actuación en estos campos se potenciarán las muestras, los espacios de expresión cultural, los talleres y actuaciones formativas, los programas de subvenciones y ayudas, la difusión y los circuitos para la misma, la producción cultural, así como los premios, becas, concursos y certámenes.
3. En particular, el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería competente en materia de juventud favorecerá la promoción y difusión de la cultura en la Comunidad Autónoma de La Rioja, su diversidad y sus manifestaciones, estableciendo mecanismos específicos para fomentar la creación sobre las bases de dicho acervo cultural."

Justificación: Mayor concreción.

#### **Enmienda núm. 152**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 14.

Texto: Se propone sustituir el texto del artículo 14 del Proyecto de Ley por el siguiente:

**"Artículo 14.** Educación.

1. En el marco constitucional y el desarrollo legal del derecho a la educación, la política educativa del Gobierno Autónomo considerará con especial atención la consecución de un pleno desarrollo de una educación pública y de calidad, así como el desarrollo de la personalidad y el fortalecimiento de los principios de libertad, igualdad y solidaridad.
2. El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería competente en materia de juventud mantendrá reuniones periódicas con representantes del Consejo Escolar Autónomo y representantes de estudiantes de las asociaciones con representación en el claustro de la universidad pública de La Rioja, sin perjuicio de los contactos que con estos representantes puedan tenerse con motivo de la celebración de reuniones del Consejo de Coordinación a que se refiere el Título II de la presente Ley.
3. Al mismo tiempo, el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería competente en materia de juventud, en estrecha colaboración con el tejido social, emprenderá nuevas acciones y reforzará las existentes en el fortalecimiento de la educación formal y no formal, especialmente en los siguientes apartados:
  - a) Educación para la igualdad y diversidad sexual.
  - b) Educación intercultural.
  - c) Educación para la paz y prevención de conductas violentas.
  - d) Educación para la solidaridad.
  - e) Educación para el desarrollo.
  - f) Educación para el medio ambiente.
  - g) Educación para el consumo.
  - h) Educación para la seguridad vial.
  - i) Educación para la participación y fomento del tejido estudiantil.

j) Educación en valores y derechos humanos.

3. En particular, el Gobierno de La Rioja a través de la Consejería competente en materia de juventud favorecerá la promoción y difusión de la cultura en la Comunidad Autónoma de La Rioja, su diversidad y sus manifestaciones, estableciendo mecanismos específicos para fomentar la creación sobre las bases de dicho acervo cultural."

Justificación: Mayor concreción.

#### **Enmienda núm. 153**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 15.

Texto: Se propone sustituir el artículo 15 del Proyecto de Ley por el siguiente:

**"Artículo 15.** Nuevas tecnologías.

La política de juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja prestará especial atención a las nuevas tecnologías. La Administración autonómica desarrollará las acciones oportunas que permitan garantizar el acceso de la juventud a la sociedad de la información en condiciones de igualdad."

Justificación: Responde a una concepción más moderna de las políticas de juventud.

#### **Enmienda núm. 154**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 15.

Texto: Añadir un nuevo artículo 15.Bis.:

**"Artículo 15. Bis.** Información.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja velará por el acceso de la juventud a la información necesaria y de su interés.
2. La Administración Autonómica promoverá y desarrollará los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objetivo expresado anteriormente. Para ello, fortalecerá y establecerá criterios de calidad en el servicio de la Red Autonómica de Información Juvenil, en el marco de la

cooperación con las entidades locales y la coordinación con los servicios de información de ámbito estatal y europeo."

Justificación: Responde a una concepción moderna de las políticas de juventud.

#### **Enmienda núm. 155**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 16.

Texto: Donde dice, "...los jóvenes y las jóvenes..."; debe decir, "...la juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 156**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 17.

Texto: Se propone una nueva redacción para el artículo 17 del Proyecto de Ley que es la siguiente:

**"Artículo 17.** Movilidad.

1. El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería competente en materia de juventud facilitará la movilidad de la juventud tanto en el territorio de la Comunidad Autónoma como a nivel nacional e internacional.
2. El conocimiento de nuestra tierra y de las demás zonas de España y del extranjero, el aprendizaje de idiomas, el intercambio de experiencias con otros países y la cooperación internacional serán objetivos prioritarios en los programas que se desarrollen."

Justificación: Responde a una concepción más moderna de las políticas de juventud.

#### **Enmienda núm. 157**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 18.

Texto: Donde dice, "...las jóvenes y los jóvenes pue-

dan..."; debe decir, "...la juventud pueda...".

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 158**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 18.

Texto: Se propone la redacción de un nuevo art. 18.

Bis., que sería el siguiente:

**"Artículo 18. Bis.** Medio rural.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollará medidas que favorezcan la permanencia de la juventud en las zonas rurales, con el objetivo de evitar el despoblamiento paulatino de estas áreas. Se potenciará, además del asentamiento en las zonas rurales, el desarrollo de actividades específicas de este ámbito por parte de la juventud en coordinación con los municipios."

Justificación: Responde a una concepción más moderna de las políticas de juventud y completa el texto.

#### **Enmienda núm. 159**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO III.**

Artículo: 18.

Texto: Se propone un nuevo artículo 18. Ter., con la siguiente redacción:

**"Artículo 18. Ter.** Ocio y Tiempo Libre.

1. El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería competente en materia de juventud, en colaboración con el resto de las administraciones públicas implicadas, establecerá mecanismos adecuados para garantizar el ocio de las personas jóvenes, con especial atención a la búsqueda de alternativas reales al ocio nocturno.
2. En todo caso se promoverán acciones encaminadas a compatibilizar el derecho al ocio de la juventud con el derecho al descanso de la vecindad residente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Responde a una concepción más moderna

de las políticas de juventud y completa el texto.

#### **Enmienda núm. 160**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

Artículo: 19.3.

Texto: Donde dice, "...los 'técnicos de juventud'."; debe decir, "...el 'personal técnico de juventud'."

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 161**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

Artículo: 25.

Texto: Donde dice, "...un técnico de juventud..."; debe decir, "...una persona técnica de juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 162**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

Artículo: 29.

Texto: Donde dice, "...un técnico de juventud."; debe decir, "...una persona técnica de juventud."

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 163**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IV.**

Artículo: 35.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 35 lo siguiente:

"En los acuerdos de transferencia de estos equipamientos se exigirá la asunción del compromiso por parte del Ayuntamiento de destinar los edificios a Albergue Juvenil durante un plazo mínimo de 25 años a contar desde el acuerdo de traspaso.

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja estará obligada a prestar la cooperación eco-

nómica que se establezca en cada caso, en el momento de realizar el acuerdo de transferencia."

Justificación: Responde a una concepción moderna de las políticas de juventud y completa el texto.

#### **Enmienda núm. 164**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

Artículo: 40.1.

Texto: Donde dice, "...de las jóvenes y de los jóvenes..."; debe decir, "...de la juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 165**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

Artículo: 41.

Texto: Donde dice, "Los técnicos de juventud..."; debe decir, "El personal técnico de juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 166**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IV.**

Artículo: 41.

Texto: Se propone añadir al final del artículo lo siguiente: "..., que será mediante concurso público."

Justificación: Responde a una concepción más moderna de las políticas de juventud y completa el texto.

#### **Enmienda núm. 167**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IV.**

Artículo: 41.

Texto: Donde dice, "Los técnicos de juventud..." y "...'técnico de juventud'."; debe decir, "El personal técnico de juventud..." y "...'personal técnico de juventud'."

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 168**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 44.2.b).

Texto: Donde dice, "...de las jóvenes y los jóvenes."; debe decir, "...de la juventud."

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 169**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO V.**

Artículo: 45.

Texto: Donde dice, "...de las jóvenes y los jóvenes..."; debe decir, "...de la juventud...".

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 170**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO VI.**

Artículo: 49.

Texto: Se propone suprimir el artículo 49.

Justificación: La nueva concepción de las políticas de juventud ha de integrar en su soporte legal el Consejo de la Juventud de La Rioja.

#### **Enmienda núm. 171**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

#### **TÍTULO VI.**

Artículo: 50.

Texto: Se propone suprimir el artículo 50 completo.

Justificación: La nueva concepción de las políticas de juventud ha de integrar en su soporte legal los consejos locales y supramunicipales de la juventud.

#### **Enmienda núm. 172**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO VI.**

CAPÍTULO II.



Texto: Se propone un nuevo Capítulo II.

## "CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD

**Artículo 49.** El Consejo de la Juventud de La Rioja.

1. El Consejo de la Juventud de La Rioja se constituye como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.
2. El Consejo de la Juventud de La Rioja se rige por lo dispuesto en la presente Ley y lo que disponga su reglamento de régimen interno.
3. Constituye el fin esencial del mismo ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación, representación y consulta de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, función propia de los poderes públicos.

**Artículo 50.** Fines y Funciones del Consejo de la Juventud.

Corresponde al Consejo de la Juventud de La Rioja el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa, para lo cual tendrá acceso a todo tipo de información que, en relación con la juventud, posea la Comunidad Autónoma.
- b) Recibir información de los proyectos de ley que proponga el Gobierno y que afecten a las políticas de juventud.
- c) Participar en los Comités y Organismos que la Administración Autonómica establezca para el estudio de la problemática juvenil, así como servir de interlocutor entre la Administración Autonómica y el tejido asociativo juvenil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y la juventud en

general.

- d) Fomentar la promoción del asociacionismo juvenil, y, en particular, la comunicación, relación e intercambio entre las organizaciones juveniles y los distintos entes territoriales y locales y, de modo especial, las relaciones con las entidades interasociativas que tengan como fin la representación y la participación de la juventud, tanto en el ámbito regional como estatal y europeo.
- e) Representar a sus miembros en los organismos y actividades estatales para la juventud, de carácter gubernamental, así como en intercambios, programas y actividades internacionales del mismo carácter.
- f) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.

**Artículo 51.** Reglamento de Régimen Interno.

El Reglamento de Régimen Interno será aprobado por la Asamblea General por la mitad más uno del número legal de sus miembros. Para su modificación se exigirá idéntica mayoría. En el mismo, se contemplará como mínimo la composición del Consejo de la Juventud de La Rioja, su organización, la constitución y funciones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente y las funciones de los cargos unipersonales.

**Artículo 52.** Recursos económicos.

El Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Las cuotas de sus miembros.
- c) Las subvenciones que pueda recibir de entidades públicas.
- d) Las donaciones de personas o entidades privadas.

- e) Los rendimientos de su patrimonio.
- f) Los rendimientos que puedan generar las actividades propias del Consejo.

**Artículo 53.** Régimen presupuestario.

1. El régimen presupuestario del Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja será el establecido por la legislación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los entes públicos, y, en lo no previsto para éstos, el Consejo se someterá a lo establecido para las entidades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja en dicha legislación.
2. El Consejo formará y rendirá sus cuentas de acuerdo con los principios y normas del Plan general de contabilidad vigente para la contabilidad pública y disposiciones que lo desarrollen.
3. El control de carácter financiero del Consejo se podrá efectuar mediante la práctica de auditorías. El control de eficacia al que queda sometido el Consejo, al margen del que pueda corresponder a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será ejercido con carácter ordinario por la Consejería a la que se adscriba el ente y tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.
4. El Consejo queda sometido a la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, y por conducto de la Intervención General, al Tribunal de Cuentas y, a partir de su constitución a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las funciones de aquél.

**Artículo 54.** Régimen de contratación.

1. La contratación del Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajustará a las prescripciones de la legislación en

materia de contratos de las Administraciones Públicas.

2. Actuará como órgano de contratación el Presidente del Consejo, precisando la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuando, por razón de la cuantía, corresponda a éstos autorizar el gasto.

**Artículo 55.** Autorización de gastos.

Las facultades de autorización y disposición de gastos se definirán en el Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 56.** Régimen Jurídico.

1. El Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja se rige por el derecho público.
2. La revisión en vía administrativa de los actos del Consejo de la Juventud sujetos al derecho administrativo se regirá por lo establecido en legislación del régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 57.** Consejos Locales de la Juventud.

Los Consejos locales de la juventud serán los interlocutores con la Administración municipal para todos los asuntos de juventud en dicho ámbito territorial, siendo los promotores del asociacionismo y cauce de participación juvenil en el ámbito municipal.

**Artículo 58.** Funciones y requisitos de los Consejos locales de la juventud.

1. Los Consejos locales de la juventud deberán tener fines y funciones análogos al Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su ámbito territorial municipal, sin perjuicio, de los que le otorgue su norma o acuerdo de creación, siempre que respeten la normativa del CJR.
2. Los Consejos locales serán creados a iniciati-

va de las asociaciones juveniles y reconocidos por los Ayuntamientos.

3. Solo podrá constituirse un Consejo local de la juventud en cada municipio.
4. Para la creación de los Consejos locales de la juventud deberán existir al menos tres asociaciones juveniles legalmente constituidas y con domicilio social en el término municipal.

**Artículo 59.** Inscripción de los Consejos Locales.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja reconocerá a los Consejos locales de la juventud inscritos en el Registro al que se hace referencia en el artículo 33, a efectos de su interlocución con las asociaciones de su ámbito municipal y para el cumplimiento de sus fines.
2. La inscripción de un Consejo local de la juventud en el Registro de entidades juveniles de La Rioja requerirá informe preceptivo no vinculante del Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 60.** Apoyo económico.

La Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos habilitarán las fórmulas adecuadas para fomentar e impulsar los recursos precisos para los Consejos Locales de la Juventud que reconozcan.

**Artículo 61.** Régimen interno.

Los Consejos locales de la juventud completarán su regulación mediante la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno de acuerdo con la presente Ley.

**Artículo 62.** Consejos de la juventud supramunicipales.

1. Se podrán crear Consejos de la juventud supramunicipales a iniciativa de al menos tres asociaciones juveniles con domicilio en algún municipio del ámbito supramunicipal correspondiente, o por dos o más Consejos Locales

existentes en dicho ámbito territorial.

2. Los Consejos de la juventud supramunicipales tienen los fines y funciones análogos al Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su ámbito territorial supramunicipal y los que le otorgue el acuerdo de creación.

**Artículo 63.** Composición.

Podrán integrar el Consejo de la juventud de ámbito supramunicipal:

- a) Los Consejos locales de la juventud de los concejos integrados en ámbito territorial del Consejo supramunicipal.
- b) Caso de no existir Consejos locales, las asociaciones juveniles, en número no inferior a tres, cuyo ámbito sea meramente local en uno de los municipios del ámbito territorial del Consejo, o bien que tengan el mismo ámbito supramunicipal del Consejo.

**Artículo 64.** Régimen interno.

Los Consejos de la juventud supramunicipales completarán su regulación mediante la aprobación de un Reglamento de Régimen Interno que desarrollará lo establecido en la presente Ley."

Justificación: La nueva concepción de las políticas de juventud ha de integrar en su soporte legal el Consejo de la Juventud de La Rioja y los consejos locales y supramunicipales de la juventud.

**Enmienda núm. 173**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO VI.**

**CAPÍTULO II.**

Texto: Se propone la enumeración de forma correcta del resto de los artículos hasta el final del Proyecto de Ley, ya que han sido alterados por la introducción del nuevo Capítulo II de la enmienda núm. 172.

Justificación: Corrección formal.

**Enmienda núm. 174**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO VII.**

Artículo: 51.

Texto: Se propone sustituir el artículo 51 del Proyecto de Ley por el siguiente:

**"Artículo 51.** Definición de las actividades de participación juvenil.

1. Dentro de la participación juvenil se encuadra el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, de forma individual o en el seno de una organización y dentro del marco de programas cívicos y sociales.
2. No tendrán la consideración de actividades de participación juvenil:
  - a) Las prestadas a cambio de una remuneración económica.
  - b) Las prestadas dentro de una relación laboral.
  - c) Las prestadas en cumplimiento de obligación legal exigible.
  - d) Las desarrolladas en el ámbito de prestaciones sociales o servicios civiles de carácter obligatorio que pudieran establecerse."

Justificación: Responde a una concepción más moderna de las políticas de juventud y completa el texto.

**Enmienda núm. 175**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO VII.**

Artículo: 52.

Texto: Se propone el cambio del artículo 52 del Proyecto de Ley por el siguiente:

**"Artículo 52.** Enumeración de las formas de Participación Juvenil.

1. El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería competente en materia de juventud fomentará las diferentes formas de participación juvenil, a través de los Consejos de la Juventud, de sus entidades, y de los cauces formales que se establezcan en los distintos ámbitos de la actividad administrativa.

2. Se establecerá además sistemas abiertos que permitan contar con la juventud no integrada en sistemas formales de participación.

3. Tendrán también la consideración de entidades de participación juvenil las Federaciones de Asociaciones Juveniles y las secciones juveniles de otras entidades legalmente reconocidas, que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y que tengan establecido en los Estatutos que la rigen su autonomía funcional, de organización y de elección de órganos de gobierno y representación para los asuntos específicamente juveniles."

Justificación: Responde a una concepción más moderna de las políticas de juventud y completa el texto.

**Enmienda núm. 176**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

**TÍTULO VII.**

Artículo: 53.

Texto: Se propone suprimir el artículo 53 completo.

Justificación: No es necesario reflejarlo en la Ley. La información sobre las actividades juveniles, como campamentos o intercambios, puede incorporarse en normativas de desarrollo posterior.

**Enmienda núm. 177**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

**TÍTULO VII.**

Artículo: 54.

Texto: Donde dice, "...de las jóvenes y de los jóvenes riojanos."; debe decir, "...de la juventud riojana."

Justificación: Lenguaje sexista.

**Enmienda núm. 178**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

**TÍTULO IX.**

Artículo: 60.

Texto: Añadir al final del epígrafe I), los siguientes apartados:

- "m) El fomento del asociacionismo juvenil y la colaboración para su avance.
- n) La promoción cultural de la juventud y el conocimiento de otras realidades culturales.
- ñ) El fomento de la formación en los valores de solidaridad e igualdad.
- o) El desarrollo de las condiciones sociales y política necesarias para la emancipación de la juventud.
- p) La promoción de las acciones que redunden en el desarrollo sostenible y en hábitos de vida saludable de la juventud.
- q) El fomento de la comunicación, los intercambios y la movilidad de la juventud riojana en el ámbito regional, nacional e internacional.
- r) El análisis e investigación de la realidad juvenil riojana.
- s) La promoción de la participación del Consejo de la Juventud de La Rioja y de las personas jóvenes en general en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud."

Justificación: Completa el texto y responde a una concepción moderna de las políticas de juventud.

#### **Enmienda núm. 179**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IX.**

Artículo: 63.

Texto: Añadir al final, los siguientes epígrafes:

- "n) Velar por la aplicación de la perspectiva de género y la no discriminación por cualquier razón en todas las políticas dirigidas a la juventud."
- ñ) La coordinación de las relaciones con el Consejo de la Juventud de España."

Justificación: Completa el texto y responde a una concepción moderna de las políticas de juventud.

#### **Enmienda núm. 180**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IX.**

Artículo: 64.1.a).

Texto: Donde dice, "Presidente:."; debe decir, "La presidencia:".

Justificación: Lenguaje sexista.

#### **Enmienda núm. 181**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IX.**

Artículo: 64.1.b).

Texto: Donde dice, "Vicepresidente:."; debe decir, "La Vicepresidencia:".

Justificación: Lenguaje sexista; falta de coherencia. En principio se entiende que cuando un cargo no está personalizado vale con la voz masculina "por qué engloba masculino y femenino", lo que no se entiende es porque luego se usa la voz secretario o secretaria.

#### **Enmienda núm. 182**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IX.**

Artículo: 64.1.c).

Texto: Donde dice, "Vocales:."; debe decir, "Vocalías:".

Justificación: Lenguaje sexista; falta de coherencia.

#### **Enmienda núm. 183**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

#### **TÍTULO IX.**

Artículo: 64.

Texto: Añadir al final del apartado c) Vocales:, los epígrafes siguientes:

"Tres representantes de la Comisión Permanente de la Presidencia del Consejo de la Juventud de La Rioja.

Las asociaciones de estudiantes con representación en el claustro de la Universidad de La Rioja.

Los estudiantes miembros del Consejo Escolar Autónomo.

El Centro Asesor de la Mujer.

Los departamentos de Juventud de las Organizaciones Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un representante del Ayuntamiento de Logroño como entidad local reconocida como gran ciudad."

Justificación: Completa el texto y responde a una concepción moderna de las políticas de juventud.

#### **Enmienda núm. 184**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IX.**

Artículo: 64.4.

Texto: Donde dice, "Los titulares..."; debe decir, "Los y las titulares...".

Justificación: Por coherencia con enmiendas anteriores.

#### **Enmienda núm. 185**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IX.**

Artículo: 70.2.

Texto: Donde dice, "...y su Presidente..."; debe decir, "...y la presidencia...". Y donde dice, "...del Director del Instituto..."; debe decir, "...de la dirección del Ins-

tituto...".

Justificación: Por coherencia con enmiendas anteriores.

#### **Enmienda núm. 186**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **TÍTULO IX.**

Artículo: 70.4.

Texto: Donde dice, "El titular..."; debe decir, "El o la Titular...".

Justificación: Por coherencia con enmiendas anteriores.

#### **Enmienda núm. 187**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 74.

Texto: Suprimir el artículo completo.

Justificación: Mantenimiento de la autonomía municipal.

#### **Enmienda núm. 188**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda.**

Texto: Donde dice, "...los Consejeros de Hacienda y Empleo y Administraciones..."; debe decir, "...los Consejeros o Consejeras de Hacienda y Empleo y Administraciones...".

Justificación: Por coherencia con enmiendas anteriores.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	30,05 €
Número suelto .....	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	36,06 €
Número suelto .....	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.